



EXPEDIENTE N° : 420-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ELECTRO ORIENTE S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL TERMOELÉCTRICA BELLAVISTA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE BELLAVISTA,
 DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 178-2016-OEFA/DFSAI del 4 de febrero del 2016.*

Lima, 8 de abril del 2016.

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 178-2016-OEFA/DFSAI a través de la cual resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Electro Oriente S.A. (en adelante, Electro Oriente) por no considerar minimizar los efectos potenciales de sus actividades sobre el suelo, debido a que almacenó transformadores eléctricos a la intemperie y sin un sistema de contención en caso de derrame en la Central Termoeléctrica Bellavista.

2. La Resolución fue debidamente notificada al Electro Oriente el 11 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 184-2016¹.

3. El 26 de febrero del 2016, Electro Oriente presentó al OEFA un escrito de levantamiento de observaciones², al cual adjuntó fotografías actualizadas de los transformadores detectados en la Central Termoeléctrica Bellavista.

4. Mediante Proveído N° 1 del 17 de marzo del 2016³, la DFSAI solicitó a Electro Oriente precise si el escrito del 26 de febrero del 2016 correspondía algún recurso impugnatorio. Con escrito del 22 de marzo del 2016⁴, Electro Oriente señaló que su escrito de levantamiento de observaciones no constituía un medio impugnatorio.

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



¹ Folio 36 del expediente.

² Folios 38 al 43 del expediente.

³ Folio 44 del expediente.

⁴ Folio 49 del expediente.



III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁶ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁷ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Electro Oriente el 11 de febrero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno⁸, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



⁵ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

⁸ Según escrito del 22 de marzo del 2016 presentado por Electro Oriente. Folio 49 del expediente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 472-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 420-2015-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 178-2016-OEFA/DFSAI del 4 de febrero del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elio Giselfranco Mejía Trujillo
Dirección de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Ira/ksda



